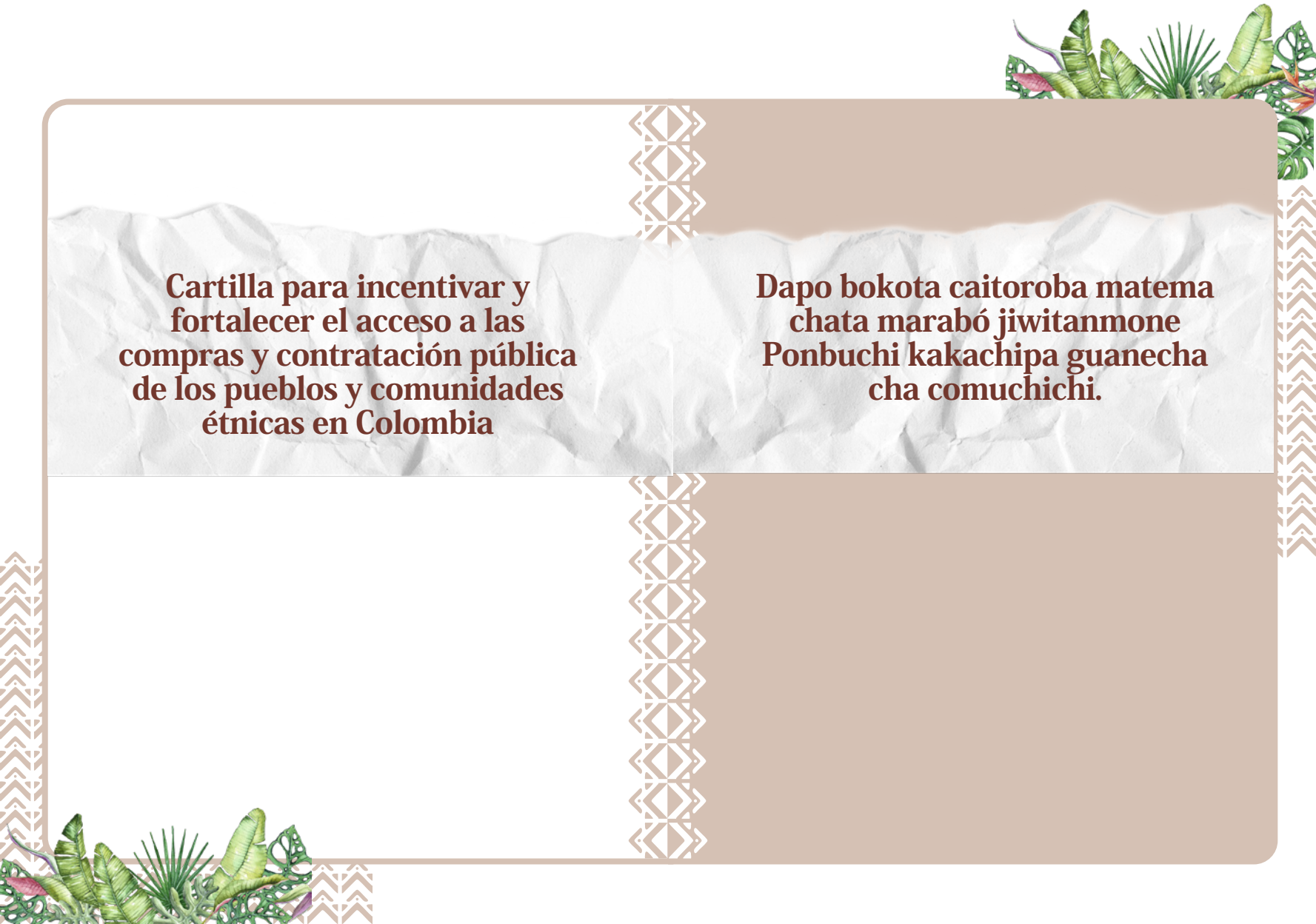




Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso a las compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia

ESPAÑOL - SIKUANI



**Cartilla para incentivar y
fortalecer el acceso a las
compras y contratación pública
de los pueblos y comunidades
étnicas en Colombia**

**Dapo bokota caitoroba matema
chata marabó jiwitanmone
Ponbuchi kakachipa guanecha
cha comuchichi.**



Director General
Cristóbal Padilla Tejeda

Secretaría General
Ana María Tolosa Rico

Subdirectora de Negocios
Yenny Liseth Pérez Olaya

Subdirectora de Gestión Contractual
Carolina Quintero Gacharná

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)
Richard Ariel Bedoya De Moya

Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE) (E)
Richard Ariel Bedoya De Moya

Asesor Experto de Despacho
José Tarcisio Gómez Serna

Asesor de Comunicaciones Estratégicas
Richard Camilo Romero Cortés

Asesora Experta de Despacho
Sindy Alexandra Quintero Hernández

Asesora de Control Interno
Edith Cárdenas Herrera



Secretario Técnico Indígena de la CNTI
Camilo Niño Izquierdo

Coordinador Observatorio de Derechos territoriales de los Pueblos Indígenas
Juan Pablo Muñoz

Equipo de Comunicaciones

Coordinador de Comunicaciones
Sebastián Montañez Cifuentes

Coordinadora Ka'tikunsi
Johanna Malagón Chivatá

Ilustración y diagramación
Mauricio Suárez

Traductora
Florinda Farfán Valdés

Control Master Ka'tikunsi
César Augusto Rojas

Diseñador Gráfico
Hernando Reyes

Diseñadora Gráfica
Camila Yopasa



¡Bienvenidos!

La presente cartilla es una apuesta de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para incentivar la participación de los pueblos y comunidades étnicas en las compras y contratación pública, mediante el desarrollo de los principios de igualdad, equidad e inclusión social.

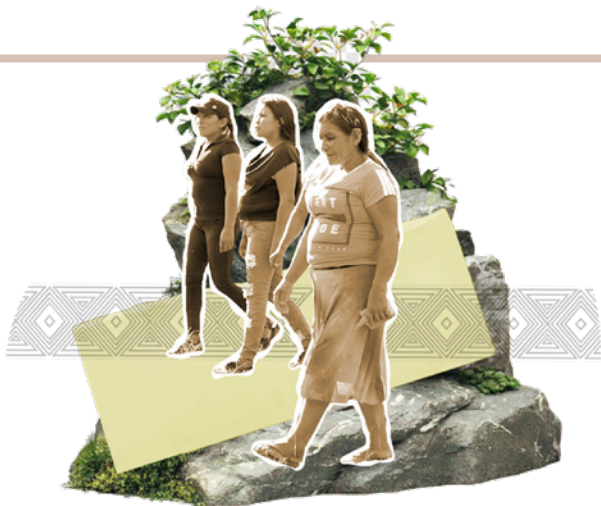
Durante el recorrido de este documento, encontrarás elementos que te permitirán identificar los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, así como sus posibilidades de entrar al sistema de compra y contratación pública. Igualmente, aprenderás sobre los contratos estatales y la manera en la que estos pueden aportar en el desarrollo y garantía de los derechos de los grupos étnicos.

Inka Jimone

Dapo bokota jüme kapona matema ña jüme yaputechi foguan bepe comuquechi pajimoné bobueymone omota najupachí.

Pakone pamarabó itawiatarju pata yabajü pajan panaitakojon-janename nachemone jeina buchí



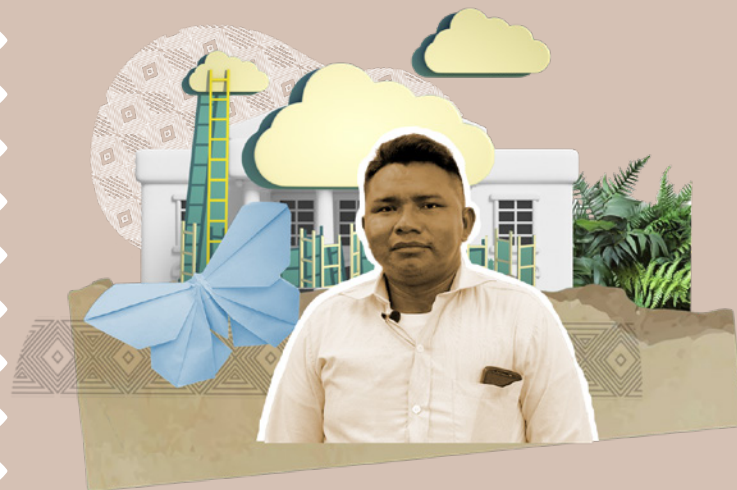


Para comenzar...

¿Sabes qué es el Estado?

El Estado es la forma de organización política de un país. En el caso de Colombia, somos una República Unitaria que tiene como prioridad:

- ◆ La dignidad humana,
- ◆ El trabajo,
- ◆ La solidaridad de las personas que lo integran y,
- ◆ La prevalencia del interés general sobre el particular.



Egenenchi...

¿Jan yaputame nachén namatakapompone?

Dapo penamata kapomponenyaputane. Omota peakopebtojí:

- ◆ Wanecha ñapompanechí
- ◆ Buchí
- ◆ Omota pomone jichipena
- ◆ Omota pañawa ompon chawa ajib

Y esto, ¿Dónde lo dice?

La Constitución Política de 1991 en su artículo primero indica:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Pero... ¿alguna vez te contaron que el Estado Colombiano tiene unos fines mediante los que busca el bienestar general de las personas que lo integran?

¡Pues sí! La existencia del Estado se justifica en su deber de materializar fines u objetivos de todos sus asociados, que buscan principalmente la mejora de las condiciones de las personas que lo integran. Esa mejora de condiciones está relacionada con la vida, la educación, la salud, la vivienda digna y la economía, entre otras.

Dafogua inchijoyza jay

Egenachi dapojüme matema paña jümeyaputechi. Foguan Wanecha paka pompone janena panabchichiname.

Jan cachipeba pornkayabara pompana matema Wanecha pañajinonopename

Dapon jay matema pajan paña geynechi inchi jonza guanecha pajinonopame duchi paña geynechi tomara peguanewaza.





A continuación, relacionamos los fines del Estado Colombiano, que se encuentran en el artículo 2 de la Constitución Política:

- ◆ Servir a la comunidad.
- ◆ Promover la participación general.
- ◆ Garantizar que los principios, derechos y deberes, sean efectivos.
- ◆ Convivencia pacífica.

¿Sabías que esos fines se relacionan con el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas?

Como vimos, el Estado tiene dentro de sus fines el goce efectivo de los derechos y la convivencia pacífica, y para lograrla se debe garantizar el respeto a las diferencias y necesidades particulares de los pueblos y comunidades étnicas.



Penajupewabeje:

- ◆ Jimone
- ◆ Omota chanamujuneguachichi
- ◆ Guanecha omota pañajinonopechí

Dafogua paka yaputegana joiza jiwitanmonae jinonapa

Dapon pon nakayabarapompana jay jan pajiwitamonen guanecha pajinonapena bobuey mujuneneza dajua nawuitapona.

¿Sabes cuáles son los derechos de los pueblos y comunidades étnicas?

Los pueblos y comunidades étnicas cuentan con una variedad de derechos que respaldan la garantía por parte del Estado colombiano de diversas formas o estilos de vida.

A continuación, te relacionamos algunos de los más importantes:

- ◆ Protección de la riqueza cultural de la nación;
- ◆ Derecho a la autodeterminación;
- ◆ Oficialidad de lenguas y dialectos;
- ◆ Respeto a la identidad en materia educativa;
- ◆ A la cultura;
- ◆ Derecho a la subsistencia;
- ◆ Derecho a la integridad étnica, cultural y social;
- ◆ Derecho a la propiedad colectiva;
- ◆ Derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios.



¿Pajan yaputame inchijoiza pajinonopame?

Pajan onege jiwitanmonae pajeyname jam bacuta jiwitanün namatabjeypame onege pajeynenam inchi joiza panab chichinat Wanecha pañajinopeche.

Penajupewani:

- ◆ Pajan paegenechipame pañakurza
- ◆ Pañajŭme
- ◆ Onege egeynachi wajumeza guayaquinenchí
- ◆ Foguan vayaguajibachi banajuna
- ◆ Inchijoiza geinachi penatchichiwa
- ◆ Wuajan omota jiwitanmonae
- ◆ Inchi joiza jimonapachi dapomone chawán
- ◆ Jan ñamaraboza inchi enabchita buchí kakachipa ñanabchichí.



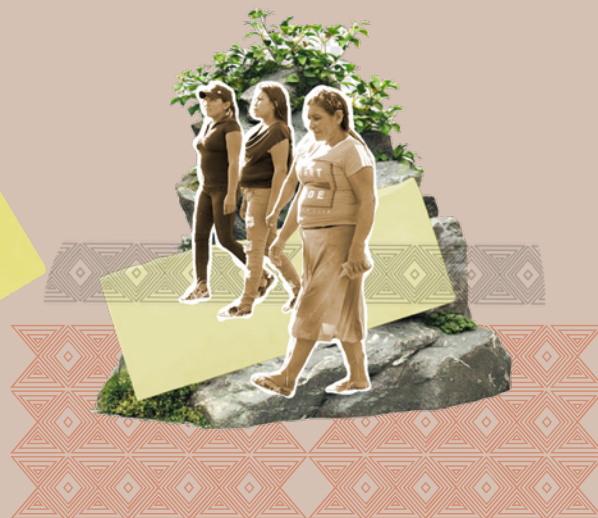
¿Cuáles son los Pueblos y Comunidades étnicas reconocidas por el Estado?

- ◆ Pueblos Indígenas.
- ◆ Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- ◆ Pueblo Rrom o Gitano.



El estado yapütame nachemonaes

- ◆ Yaputame jiwitamonaes
- ◆ Pechebviamonaes
- ◆ Rom jiwitanmonae





¡Ahora hablemos de contratación!

¿Qué es la contratación estatal?

Este es un mecanismo del que se vale el Estado para proveer de bienes, servicios y obras a la sociedad, con el fin de garantizar el goce de derechos de manera efectiva y eficiente a todos los y las ciudadanas, así como para garantizar su funcionamiento y operación. Lo anterior se hace a través de procedimientos determinados en la Ley que le ayudan a las entidades, tanto a seleccionar sus proveedores en el caso de procesos competitivos, como a través de contratación directa, cuando por múltiples circunstancias, la normativa prevé esta posibilidad.

¡Oneje nachipebinchí pomone buchijeina!

¿Nachagua Dafogua?

Pon penamatakompone nakata fogua guajawa matema wuamaraboza guanabchichichí Wanecha wajinonopechi inchamone matema wanakayancha nabchichichí Wanecha matema wanakata nabjaneyaniwa fowan nakakata.





Entonces... ¿Qué son los contratos estatales?

Los contratos estatales, son acuerdos de voluntades entre dos o más partes; alguna de ellas una entidad pública, que se realizan para la adquisición de bienes, obras o servicios.

¿Sabías que los contratos estatales sirven para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades étnicas?

¡Claro!... Las entidades públicas tienen la obligación y el reto de garantizar el goce de los derechos de los ciudadanos que pertenecen a las minorías étnicas, así como de garantizar el goce de derechos de las comunidades, y con el fin de lograr esto, pueden buscar proveedores de los bienes y servicios en el mercado o pueden contratar a las comunidades étnicas para que a través de ellas se gestione la satisfacción de sus necesidades.



Daponbeje nakuara nachipeba matema

Guanecha yanabchichibeje

Dafogua oneje coñewane matema wajinonopechi omota

Dafogua jay pajan panikobarchichipame inchi joyza Wanecha va nabchita



¿Y entonces, pueden las comunidades étnicas ser proveedoras del estado?

¡Por supuesto! Las comunidades y pueblos étnicos pueden ser proveedoras del Estado a través de dos mecanismos:

1. Si un pueblo o comunidad étnica o sus miembros presta servicios u ofrece un producto que resulta de interés para las entidades públicas, entonces las comunidades podrán participar de procesos de contratación competitivos que adelante esa entidad, y en caso de cumplir con los requisitos exigidos, se convertirán en ¡Proveedor del Estado!, o, de otra parte,
2. La ley permite que las entidades públicas contraten con los pueblos y comunidades étnicas de manera directa de una forma diferencial, a través de diferentes figuras. Te lo explicaremos a continuación abordando en primer lugar la contratación con Pueblos indígenas seguido de la contratación con Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras...

Pajan inchipajeyname peyaune paitajire

Inchi peyaune pajeyname bakuta panab chichipame da ponza



¿Que pueden contratar directamente?

Pueblos indígenas

Los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas podrán ser contratados por Entidades Estatales a través de la modalidad de contratación directa, siempre que el objeto de la contratación esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos asociados con los siguientes asuntos:

- ◆ Fortalecimiento del gobierno propio
- ◆ Identidad cultural
- ◆ Servicios públicos
- ◆ Satisfacción de sus necesidades
- ◆ Garantía de sus derechos
- ◆ Ejercicio de su autonomía



Nachen kakachipa buchí

Pueblos indígenas

inchi jiwitanmone peyaune jeyna nabchichipa matema cha peyaune chajutajichi

- ◆ Matema cha mone ya mujuyibchi
- ◆ Pewaji, penajunewan matema chaguay nabjanewa
- ◆ Inchi mini ta dupchi
- ◆ Fowan ta ajibchi
- ◆ Pajan fowa pajichipame
- ◆ Jiwitan jutajichipa

También se puede contratar de manera directa la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como el brindar bienes y/o servicios.

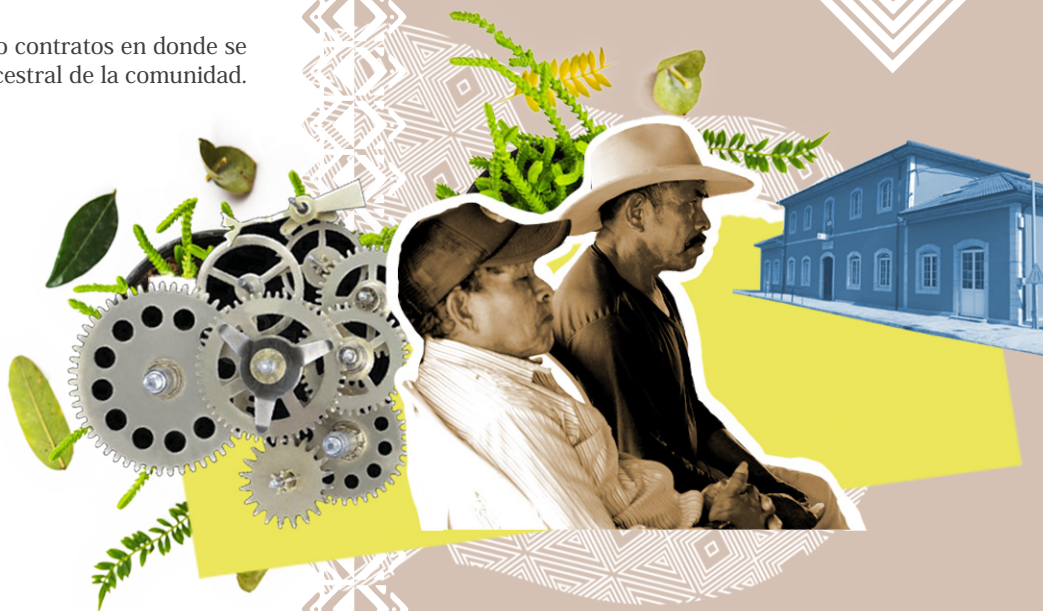
Así mismo, los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus territorios, podrán formar asociaciones para el desarrollo de sus comunidades, y con esto realizar actividades de industria y comercio, con el fin de impulsar proyectos de salud, educación y vivienda que le favorezcan a la comunidad.

Para esto podrán celebrarse convenios o contratos en donde se tendrá como aporte el conocimiento ancestral de la comunidad.

Bakuta inchen jutajichipa dapo peyaune

Pomone nakayabara jinonopa bakuta dapo buchi jutajichipa

Jimone omota mojutajichipa matema ta itaychichi nachawa ta comuquechi



Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993 y las organizaciones de base de personas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o sus demás formas y expresiones organizativas podrán ser contratados por Entidades Estatales a través de la modalidad de contratación directa, siempre que el objeto de la contratación esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos asociados con los siguientes asuntos:

- ◆ Fortalecimiento del gobierno propio
- ◆ Identidad cultural
- ◆ Servicios públicos
- ◆ Satisfacción de sus necesidades
- ◆ Garantía de sus derechos
- ◆ Ejercicio de su autonomía

Pechebviamones

Bakuta ichichiye fowa jichipa:

- ◆ Matema ya mone yamujijibchi
- ◆ Fowan yaputame
- ◆ Inchi mini ta dubchi
- ◆ Fowa ta ajibchi
- ◆ Fowa jichipa
- ◆ Dapomone jutajichipa



También podrán contratar de manera directa así:

1. Asociaciones Público Populares. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.
2. Contrato y/o Convenio Interadministrativo. Las entidades públicas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con 1. Asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas; 2. Cabildos, Autoridades y Organizaciones indígenas; Territorios y Resguardos Indígenas, que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones y Consejos Indígenas.

También podrán contratar de manera directa así:

1. Bacuta ejenechipa matema inchamone chata jutajichi dapo peyaune
2. Bakuta wajan ichichipecthi matema peyaune watajuchichi





Existen más modalidades de selección en las que pueden participar como ciudadanos colombianos (recordemos que los miembros de los Pueblos étnicos también son titulares de los derechos de la ciudadanía en general) y en caso de cumplir con los requisitos exigidos podrán ser contratistas o proveedores del Estado Colombiano bajo las normas generales de contratación.

Ten en cuenta que...

Las entidades públicas sólo podrán contratar...

Con los consejos comunitarios de las comunidades negras, las organizaciones de base y las formas o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre y cuando se encuentren inscritas en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, así como el mantenerlo actualizado.



Wajan bakuta inchi peyaune warewa genachi dapomone barna
chipebchipachi matema watajuta dapo peyaune

Copiza yaputema

Pomone pecheviamone unyaquinachi matema chajuquechi
fowan bepe dajuchichi



¡Ojo!

Si eres una organización de base y/o una forma o expresión organizativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, deberás tener mínimo, diez (10) años o más, en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, y cumplir con el deber de actualización de dicho registro.

¿Qué es el Registro Público Único Nacional?

Ya te voy a contar un poco más sobre el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, y cómo puedes tener más información para registrarte y actualizarlo.

El Registro Público Único Nacional, es aquel que lleva el Ministerio del Interior, con el fin de recoger información sobre los pueblos y comunidades étnicas en todo el territorio nacional.

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio se encarga de brindar información para cada grupo étnico, y podrá indicarte cómo inscribirte, cómo actualizarlo y qué documentos necesitas para cada trámite.



¡Panamujuneware!

Pomone pechebvia mone jay jan tamone enta chebvia vayo jesa pajinonopaju

Inchi joyza ka unyaquina

Inchi joyza vanaka unduta matema nakayapute

Dapobocotoza naka unduba inchi joyza vajinonopachi

Pebebvia mone vana un yaquinejana matema chayaputechi



Para las Entidades Públicas...

Si estas adelantando un proceso de contratación con Pueblos y Comunidades étnicas, ¿qué debes saber?

¿Qué es la capacidad jurídica?

Es un requisito necesario para celebrar un contrato estatal. Esta debe ser entendida como la aptitud de un sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, y permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Para el caso de los Pueblos y Comunidades Étnicas esta capacidad se encuentra conferida a las formas organizativas previamente señaladas, en los términos establecidos por la norma que regula cada una de estas figuras. Al final de este documento tienes un catálogo normativo en el que podrás profundizar a nivel de detalle.

Nachawa inchibchane...

Nchawa kaytakojonjanena

Pejúme dajúwa

Copiza ejenare inchi joyza geiname ña tomara matema buchi ñakakachichi



Ahora... ¿Qué es la experiencia e idoneidad?

La experiencia se deriva de los contratos que las Comunidades o Pueblos étnicos han celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos.

Ahora bien frente a la idoneidad, la ley permite valorar este requisito teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Recordemos que la idoneidad es la combinación entre el “saber” y el “saber hacer” y que para el caso de los pueblos y comunidades étnicas esta podrá ser estimada en términos de apropiación de los saberes ancestrales y los beneficios de su implementación en el proyecto.

Ahora, es necesario que tengas presente que la idoneidad es diferente a la capacidad para contratar y la experiencia que acreditan los pueblos y comunidades étnicas en un proceso de contratación. Acá te contamos un poco más...



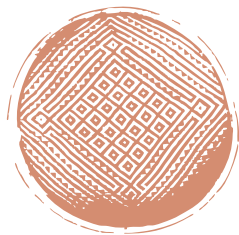
Oneje fowa caytacojongana

Fowa caytakonja pocone jutajame

Pon penamata kapompanen jay omota jeyname matema ñanabchichi

Yaputame fowa baejename

Oneje namatabjeinare jan panab chichipame



¡Acá te dejamos algunos ejemplos!

Ejemplo A:

Las Malocas son consideradas como centros culturales de gran relevancia para los Pueblos Indígenas.

Generalmente para la construcción de estos espacios se requiere de la combinación de los saberes ancestrales de las comunidades y del conocimiento occidental para garantizar una estructura duradera y adecuada.

Así, en el evento en que una Entidad pretenda suscribir un convenio o contrato con el objeto construir estos espacios culturales, los miembros de los Pueblos indígenas resultarían idóneos. En todo caso, las Entidades siempre tendrán que validar las capacidades propias de los Pueblos, en aspectos como: la ejecución exitosa de convenios o contratos anteriores con objeto similar o la acreditación de competencias específicas de las personas que integren al cumplimiento de las obligaciones, entre otros.

Joyza pakatajuberabinchi fowan ña yaputechi

Ejemplo A:

Inchi tomara pajeyname inchi joyza panamojotame paña nachipebchi dapó pitomara paya unyaquinejanechipame.





Ejemplo B:

La región pacífica de Colombia es una de las áreas más importantes debido a su riqueza cultural y natural, siendo el transporte marítimo uno de los medios más utilizados en esta región. Las Champas, son el medio de transporte por excelencia de los habitantes para trasladarse entre los diferentes pueblos y comunidades.

Al igual que en ejemplo precedente, si una Entidad pretende suscribir un contrato con el objeto de mejorar las formas de transporte conforme a las dinámicas sociales de la región, lo ideal sería contar con la participación de los miembros de la comunidad para la ejecución de este.

Si una entidad pública requiere suscribir de manera de directa un contrato o convenio con Pueblos o Comunidades étnicas, deberá hacerlo dentro de los requisitos establecidos, esto es, que el objeto del contrato esté relacionado con el fortalecimiento organizativo y del gobierno propio, la autonomía, la identidad étnica y cultural, la garantía de los derechos y la prestación de Servicios Públicos. Para entender el alcance de estos términos el operador jurídico deberá apoyarse en los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Se recomienda a las Entidades estructurar equivalencias de los perfiles requeridos para la ejecución de los proyectos u objetos contractuales que tengan como propósito la satisfacción de necesidades de los Pueblos y Comunidades étnicas; esto permitirá que en la ejecución de los contratos puedan participar los miembros de estas comunidades.



Ejemplo B:

Omota jeynachi fowan achatoza chikoza vanejana pomone
warewa uba pitawayo

Bakuta paka comuquechi peyaune pejewa pañacomuquechi

inchi dapomone bepe peyaune jutaji copiza jimoneza
namejuquechipa

Inchamonesa naun yaquinejanena matema peyaune chata
jutajichi



¡Hemos llegado a la parte final de nuestra cartilla! Agradecemos que nos hayas leído y esperamos haber realizado un gran aporte para ti y tu comunidad étnica.

Para Finalizar...

¿Sabías que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente cuenta con Catálogos Sociales?

Con el objetivo de vincular a pequeños productores, MiPymes (pequeña, mediana y microempresas) y actores de la Agricultura Familiar, Campesina y Comunitaria y sus organizaciones (asociaciones, cooperativas, entre otras) como proveedores (vendedores) del estado (a las entidades públicas), la Agencia Nacional de Contratación Pública cuenta con instrumentos para que los sectores previamente descritos puedan ser proveedores del Estado. Estos son:

¡ Bajayo wertajachi! dapó bokoto pobokoto naka mujujeba.

Para Finalizar...

Jan yaputame pon waremarboza pompanaya jay omota pakacomuchenchi foguan paú bamé

Pomone warewan uba pistawayi bakuta pakacomuquenchi omota mastema pañageynechi peyajüne pejewan paña comuquechi:



Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones:

Dirigido a productores o comercializadores de panela en bloque, panela pulverizada, panela saborizada, bebidas de panela, aromáticas para infusión, aromáticas con panela, aromática de frutas puedes aplicar con uno (1), varios o todos estos productos en sus diferentes presentaciones.

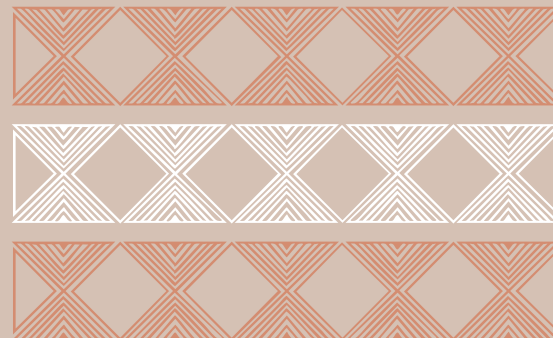
Catálogo de Café Social:

Dirigido a productores o comercializadores de café 100% tostado y molido, café tosti3n media – descafeinado y café tosti3n media – instant3neo, puedes aplicar con uno (1), varios o todos estos productos en sus diferentes presentaciones.

Si deseas conocer m3s informaci3n de estos instrumentos, te invitamos a consultar la p3gina web de la Agencia, o a escribirnos tus inquietudes al correo bebidas@colombiacompra.gov.co o caf3.social@colombiacompra.gov.co

¡Hasta la pr3xima!

A continuaci3n, enlistamos el significado de algunas palabras, para mejor comprensi3n de este documento y el sustento normativo del contenido de esta cartilla. ¡Esperamos sea de ayuda!



Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones:

Pokoqui pon ita3ba ducet3 warewanza matema bepe canech3 matema bepe tayaputechi

Catálogo de Café Social:

Bakuta pomone yaj3 cararaba chapabajech3 chamin3 apech3 minigeyquejana

Inchi bepe yap3te payaquinare fowaza matema inchi achigebin

¡Bejay3 nateinchi inquecha!

Pajume nikore Wanecha matema ñajume yaputechi Wanecha dapo bokoto

Glosario – Definiciones

Término	Definición
Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas	Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales, nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionadas con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.
Cabildo Indígena	Entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.
Consejo Indígena	Forma de gobierno indígena conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.
Organizaciones de Segundo Nivel	Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y/u expresiones organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Palenqueras del ministerio del Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

Fowan Jay

Pomone	Fowa Jay
Pomone Jimone bayawenena	Pomone banakayawenena
Pomone Jimone yabara Jinonopa	Pomone wajan va itorobachi matema yamone cha wenenechi
Pemuju jibmone	Pomone banakayay jan namatab jeinare Bokochi jiwita
Inchamone	Inchi joyza pechevbiyamone vana unya Quinejana

Término	Definición
Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.
Consejo comunitario de las comunidades negras	Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.
Formas o expresiones organizativas	Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.
Modalidades de contratación	Son aquellas mediante las cuales las entidades públicas seleccionan a su futuro contratista, es decir, a la persona natural (como usted o como yo), o a la persona jurídica (empresas, asociaciones, cabildos indígenas, consejos comunitarios, etc), que desarrollará las actividades motivo o objeto del contrato.
Modalidad de contratación directa	Es una forma particular de escoger o seleccionar al contratista, pues la selección se realiza de manera directa sin que sea necesario adelantar un concurso para ello o el validar varias ofertas. Sólo aplica para los casos especialmente señalados en la ley. Y una de sus características principales es que en esta no se exige el Registro Único de Proponentes -RUP-.

Pomone	Fowa Jay
Pechebviamone chawa	Pecebviamone chawa fowa ejena.
Pemuju jibmonewachi pechebviamone	Inchi joyza dapomene jay pechebviamone Chamarabo.
Fowan vamojota	Pomone taju ponpana pechebviamone quewa wabachi matema ya moneza yapompanechi inquecha.
Nachemone buchi kachinchi	Pokochi jan dapo buchi pichipame.
Nachemone nabchichina	Dapomone naguichi ompon buchi pichipa



Marco Normativo

Término	Definición
Disposiciones Constitucionales que reconocen los derechos de las comunidades étnicas en Colombia.	Artículos 1°, 2° (Fines del Estado), 7° (Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural), 8° (protección de la riqueza cultural de la nación), 9° (derecho a la auto determinación de los pueblos), 10° (oficialidad de lenguas y dialectos de los grupos étnicos), 68° (respeto a la identidad en materia educativa), 70° (cultura como fundamento de la nacionalidad colombiana y reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las culturas), 72° (protección del patrimonio arqueológico de la nación), 330° (derecho a gobernarse por autoridades propias según sus usos y costumbres), 171°, 176° (circunscripción electoral especial de senadores y representantes), 63°, 329° (pleno ejercicio de la propiedad de sus resguardos y territorios), 55° transitorio (reconocimiento a las comunidades negras), 56° transitorio (funcionamiento de los territorios indígenas).

Fowan va yaquina

Pomone	Fowa Jay
Fowan naka yaputane pokochi Jiwitamonechi inchi joyza Nejanachi	1°, 2° (Bowey chawa), 7° (Nakayaputane pocochijiwitan), 8° (Fowan baja yoza ejenachi), 9° (Falta traduccion en el original), 10° (Fowan naka jume yaputane omota pomones), 68° (Falta traduccion en el original), 70° (Omota jimonechi namatabjeynachi), 72° (fowa pitabouey mone wanwcha babuta), 330° (Pocochi pajan wanwcha paña mone Payabara jinonopame), 171°, 176° (Pomone naun yaquinejana), 63°, 329° (Pajam payawa inchijoyza jinonopame), 55° (Fowa bepe ta yaputechi pechebiamone Chamone)





Término	Definición
Disposiciones Constitucionales que reconocen los derechos de las comunidades étnicas en Colombia.	Derechos fundamentales: Derecho a la subsistencia derivado de la protección constitucional a la vida (Art. 11), el derecho a la integridad étnica, cultural y social, el cual se desprende no solo de la protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación (Art. 1 y 7), sino, también, de la prohibición de toda forma de desaparición forzada (art. 12) el derecho a la propiedad colectiva (art. 58, 63 y 329) y el derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios.
Decreto 1088 de 1993	Regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades indígenas para el desarrollo integral de las comunidades indígenas.
Ley 1551 de 2012	Autoriza a las Entidades territoriales para celebrar convenios solidarios con cabildos, organizaciones y autoridades indígenas cuando su objeto se oriente al desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
Decreto 1953 de 2014	Pone en funcionamiento de manera temporal los territorios indígenas. Se dispone que los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones. Los territorios y resguardos indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP serán considerados Entidades Estatales de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

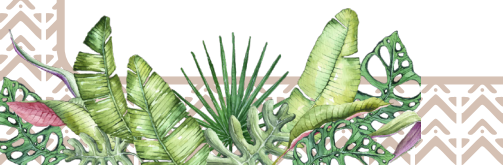
Pomone	Fowa Jay
Fowan naka yaputane pokochi Jiwitamonechi inchi joyza Nejanachi	
Decreto 1088 de 1993 Peitaneto	Pajan pañawa omota pomene bajoyza jinonopa.
Ley 1551 de 2012 Peitaneto	Paka kata panabchichina paña marabóza.
Decreto 1953 de 2014 Peitaneto	Dapowa jay paichinchi pañawa matema Pañanabchichi Wanecha Matema peyaune wajutajichi fowa nakarajuta dapon Penamatakaponpanen.





Término	Definición
Decreto 252 de 2020	Las organizaciones indígenas podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales, siempre que estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades y otras formas de autoridad indígena propia. En tales convenios podrá tenerse como aporte el conocimiento ancestral.
Ley 2160 de 2021	Modificó la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en tanto a que confiere capacidad para contratar a formas de organización del Pueblo Indígena y de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. Igualmente, incluye nuevas causales de contratación directa con Pueblos Indígenas y de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras.
Ley 2294 de 2023	Modifica la causal de contratación directa dispuesta en el literal l) de los Pueblos Indígenas y adiciona el literal o) al artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 (Art. 353); Asimismo, modifica el artículo 7 de la ley 80 de 1993 en cuanto a las entidades a contratar (Art. 354); Crea los contratos de Asociaciones Público-Populares (Art. 100), Consagra las Asociaciones de Iniciativa Público-Popular (Art. 101); y ordena el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición. (Art. 102).

Pomone	Fowa Jay
Decreto 252 de 2020 Peitaneto	Pomone nakayabara jinonopa nakata jutajchi Wapeyaune pawamone.
Ley 2160 de 2021 Itaneto	Enquecha ejena dafowa dapo itaneto matema Pomone pakaya barajinonopa y pocochi Pechebviámone.
Ley 2294 de 2023 Itaneto	Inchamone quewa egena incha buchíwa jiwitamone bakuta. Egena dapo buchíwa najupejana articulo dapo itanetowa 2 numeral 4 peruju jume 1150 de 2007 pitaneto)353 chikozo naegena pitaneto 7 peruju jume 80 de 1993 pomone buchí badajuta peitaneto 354; dapone egena dapo buchíguan matemachata notarchichi pomone peyajune geina (pitaneto 100). Dapo buchí vaguabarto matema omota guanabchichí (pitaneto 101). Dafogua guanecha vageba matema yata abejechagejiwachí fogua bageina (pitaneto 102)





Término	Definición
Ley 70 de 1993	Reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales caribeñas en la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar la obtención de condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
Decreto 2957 de 2010	Establece el marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo Rrom o Gitano.
Convenio 169 de la OIT	Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989. El Convenio es, hasta la fecha, el tratado internacional más avanzado específicamente dedicado a la promoción de los derechos de los Pueblos indígenas y Tribales. Tiene como ejes esenciales: la autonomía de los Pueblos Indígenas y Tribales, el respeto por la identidad cultural, la defensa de los territorios y participación.
Ley 21 de 1991	Incorpora el convenio 169 de la OIT al bloque de constitucionalidad. El Estado colombiano se compromete a promover el desarrollo de los Pueblos Indígenas y Tribales con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad.

Pomone	Fowa Jay
Ley 70 de 1993 Itaneto	Pechebviamones pomone fowa marabó notapona ta Yaputanchi dajutachi. Matema chajinonopechi pokochi pechebviamone Matema chayaputechi inchamones Wanecha Chaenanejebriachi.
Decreto 2957 de 2010 Itaneto	Jay omota pajan panajupame.
Convenio 169 de la OIT	Dapomone nabar nachipeba taupimone matema Wanaka yaputechi invhi joyza jinonopachi Matema wana yawenenechi.
Ley 21 de 1991 Itaneto	Dapomone pena namatacaponpaen naka yaputane wajan Monechi namatabjeinachi





Término	Definición
Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para estos pueblos, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no-discriminación; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales; el derecho al autogobierno y a la autonomía; el derecho al consentimiento previo, libre e informado, y otros.
Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. El Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto, ha aplicado varias de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación (artículo 1), y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas. (artículo 27).
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)	Instrumento internacional que contiene un catálogo de derechos y obligaciones inviolables para la persona humana, a la vez que instaura un sistema de protección regional de los derechos fundamentales de las personas, que comprende la Comisión IDH y la Corte IDH.

Pomone	Fowa Jay
Fowan nakayaputane Wajan jiwitamones Omota	Naka yaputane pokochi jiwitamone chi matema Guanaka achijebyaniwa.
Nabar nachipebabeje	Pimonechi jiwitames inchamone incha jumene nachipeba Pomone kopiza naka yaputayaba bapomone Naka yawenenapona.
Jan fowa ichicha Chibeje	Guajan geinachi omata matema guanacha ya putechi guajan jiwimone bakuta namatab geinachi matema inchamone guanaka itapitagiyanwa pomone jiwitamone yaputane dapoitaneto pagua jay la comisión IDH y la pomonenamujujiba IDH.

